



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 574

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320220050600
Demandante	JAIRO RINCÓN PEREZ Email: jarinpe@gmail.com
Apoderado(a)	CIRA ELIZABETH VILA CASADO Email: ciravila@yahoo.es Celular: 304-5903607

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en la sentencia No. 78 proferida el veintiuno (21) de marzo de los corrientes, por error involuntario, se dispuso en el numeral primero "DECRETAR LA NULIDAD del Registro Civil de Nacimiento de JAIRON RINCON PEREZ SILVA; cuando en realidad el registro civil de nacimiento corresponde es al nombre de JAIRO RINCÓN PEREZ; por lo anterior, se procede a enmendar el error cometido y en su efecto se dispone modificar el numeral primero de la invocada, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del Registro Civil de Nacimiento de JAIRO RINCON PEREZ INSCRITO en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, bajo el número 57090900546, de fecha 16 de agosto del año 1972.

Por secretaría realizar la corrección respectiva en el oficio que comunica la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
JUEZ

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e8bb8debca484787f8f62f750af303a81ccb19f4cfb9fd80ebf219a904eb01**

Documento generado en 14/04/2023 08:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 572

San José de Cúcuta, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00125-00
Demandante	SANDRA MILENA CABALLERO GUTIERREZ C.C. 1.090.386.419 CORREO: mileguti30052015@icloud.com
Demandado	EDGAR CAMILO GONGORA TRIVIÑO C.C. 1.110.512.845 CORREO: edgar.gongora5338@correo.policia.gov.co
Apoderados	HEBERTO OVIEDO MONTIEL T.P. 247.398 del C.S. de la J. CORREO: oviedo12@hotmail.es
	Remitir el presente auto solo a la parte demandante y su apoderado judicial.

La señora Sandra Milena Caballero Gutiérrez, por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda de divorcio de matrimonio civil en contra en contra del señor Edgar Camilo Góngora Triviño, por lo que el Despacho procede a realizar su estudio inicial, observando que adolece de alguno de los requisitos contemplados en el art. 82 del C.G. del P.

Por lo reseñado se procede a su **INADMISIÓN** y concede el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos observados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada para que en su acápite de pretensiones exprese la entidad y autoridad ante quien se celebró el matrimonio, en donde se encuentra inscrito y el respectivo indicativo serial del registro del matrimonio.
2. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Lo anterior, por cuanto se debe expresar el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos y/o circunstancias de las causales invocadas



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, expresando de igual forma que hechos se van a probar con la testimonial arrimada de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.
4. No se indicó la dirección completa donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la dirección física y la ciudad a la que corresponde la dirección de cada una de las partes y sus apoderados, así como el correo electrónico y número de teléfono, en caso de no tener, así se debe manifestar.
5. Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la demandada, dentro de la presente acción. no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
6. Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020). Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

Reconózcase personería jurídica al Dr. HEBERTO OVIEDO MONTIEL identificado con la c.c. No. 71.983.046 y T.P. No. 247398 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido, por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f8a0578b0bec2ee7c403e463cba5f499b0538fdc95cd3643ebcb1240cde391**

Documento generado en 14/04/2023 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 573

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00102-00
Parte demandante	HUBER ALONSO CHONA AMAYA C.C.# 88.255.227 Celular:3182879180 huberalonsochona65@gmail.com ;
Parte demandada	BLADIMIR MARIN CABALLERO C.C. # 88.196.056 Celular: 32121996662
Apoderado Defensor Familia	Abog. GUILLERO ALFONSO SABBAGH PEREZ Guillermo.sabbagn@icbf.gov.co
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el despacho a avocar conocimiento de la referida demanda de impugnación e investigación de paternidad, promovida por el señor HUBER ALFONSO CHONA AMAYA a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor BLADIMIR MARIN CABALLERO, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quienes se encuentran legitimada por pasiva es la menor I.D.M.C. representada legalmente por su señora madre ILUMNA LUCERO CARVAJAL JACOME y su presunto padre BLADIMIR MARÍN CABALLERO.

2. Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Se extraña que la parte demandante no indicó la causal por la cual pretende dar inicio al presente proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con lo establecido en el No. 1 del art. 386 del C.G. del P. y art. 6 de la ley 75 de 1968.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, expresando de igual forma que hechos se van a probar con la testimonial arrimada de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.
4. No se indicó la dirección completa donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la dirección y la ciudad en la que reside la menor y su representante legal, la señora ILUMNA LUCERO CARVAJAL JACOME, así como la de cada una de las partes y sus apoderados, el correo electrónico y número de teléfono, en caso de no tener, así se debe manifestar.
5. Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior, por cuanto no se aportó evidencia del envío de la misma, solo el formato de la comunicación enviada.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ, como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab649651cf28534cc2fbb88c65b8d8c0ac9d62854fa33b93953dc657e5c057db**

Documento generado en 14/04/2023 08:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 571-2023

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
	54001-31-60-003-2022-00436-00
Parte demandante	DIANA QUINTERO SANDOVAL dianalinda_11@hotmail.com ;
Parte demandada	YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA belenoyeferson544@gmail.com yeferson.beleo@correo.policia.gov.co
Apoderado de la parte demandante	JUAN CARLOS APONTE ROJAS jcaponter@yahoo.es ;

ASUNTO:

El señor DIANA QUINTERO SANDOVAL, a través de apoderado judicial, anexa los siguientes documentos:

- ✓ Notificación realizada por el departamento de Policía de Quindío donde se le comunica al señor YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA, miembro activo de la Policía Nacional la medida cautelar decretada por este Despacho. (consecutivo 50 expediente digital)
- ✓ Correo electrónico fechado 14 de marzo de 2022 dirigido al apoderado JUAN CARLOS APONTE ROJAS donde el demandado manifiesta que conoce de la demanda ejecutiva en su contra.
- ✓ Correo electrónico dirigido a este Despacho por el Apoderado de la parte demandante donde solicita se tengan como pruebas de la notificación los anexos allegados anteriormente.

Teniendo en cuenta los anteriores documentos allegados a este Juzgado por parte del apoderado de la parte demandante, donde se puede entrever que el demandado conoce de la presente demanda, y en aras de garantizar el derecho de contradicción de que goza el demandado, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente del auto de fecha 24 de noviembre de 2022 que libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por consiguiente el término para ejercer el derecho de defensa concedido en el auto de la referencia, empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

Por lo anterior, se ordena remitir link del expediente digital, a través del correo electrónico a la parte demandada belenoyeferson544@gmail.com y yeferson.beleo@correo.policia.gov.co, así mismo a los correos de la parte actora.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor del auto de fecha 24 de noviembre de 2022 que libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por consiguiente el término para ejercer el derecho de defensa concedido en el auto de la referencia, empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

SEGUNDO. ENVIASE el link del expediente digital al demandado y su apoderado a través de los correos electrónicos suministrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9213b378263e5b20e7ac74f120f3a3d0572dc74f868b9998766d7133063adf3**

Documento generado en 14/04/2023 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 570

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00437-00
Parte demandante	DEICY KARINA GALVAN GALVIS galvisdeicy52@gmail.com
Parte demandada	DANNY JOSE PARRA CACERES bijul15@ejercito.mil.co parradanny212@gmail.com
Apoderado de la parte demandante	JEFFERSON EDGARDO GONZALEZ SOLANO jeffersongs8527@hotmail.com

Analizada la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante el día 08/Marzo/2023 y reenviada por la demandante el día 09/Marzo/2023 (renglón 66 al 69 del expediente digital), se puede observar que carece de lo contemplado en el ARTICULO 78 NUMERAL 14 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”; así mismo como lo establecido en el ARTICULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022 “DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial(...)”.

Por ende, el despacho no dará trámite a la nueva liquidación hasta tanto no se de cumplimiento a lo anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. NO ACCEDER a la liquidación presentada hasta que no se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 Numeral 14 Del Código

General Del Proceso y el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

Juez,

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9012 II

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio**. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c0c37608d1c925e4b5f3bcd254b20e864f634ab7da735e712ef22f0e13b90**

Documento generado en 14/04/2023 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia # 105

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2021-00192-00
Causante	PEDRO TOMÁS OVIEDO SEPULVEDA C.C. #2.048.091 Fallecido en Cúcuta el 28/mayo/2010
Cónyuge sobreviviente	GRACIELA PINEDA DE OVIEDO C.C. # 28.345.643
Herederos	<p>1-OLGA OVIEDO PINEDA C.C. # 60.333.537 Olgaoviedo255@gmail.com; Olgaoviedo266@gmail.com;</p> <p>2-FABIOLA OVIEDO PINEDA C.C. #37.340.880 Luisflorez2014945@gmail.com;</p> <p>3-JORGE OVIEDO PINEDA C.C. #13.389.985</p> <p>4-RUTH MARY OVIEDO PINEDA C.C. #60.338.483</p> <p>5- FAUNDER OMAR OVIEDO PINEDA C.C. #13.389.075 Fallecido el 25/08/2009</p> <p>6-JOSE OVIEDO PINEDA C.C. #88.218.053 Fallecido el 16/julio/2007</p> <hr/> <p>En representación de FAUNDER OMAR OVIEDO PINEDA C.C. #13.389.075, fallecido el 25/08/2009:</p> <p>PEDRO JOSÉ OVIEDO GONGORA C.C. # 1.094.166.558 Arleyoviedo60@gmail.com;</p> <p>FAUNDER SLEYDER OVIEDO GONGORA C.C. # 1.094.166.322 Arleyoviedo60@gmail.com;</p> <p>BEISMAN OVIEDO GONGORA C.C. # 1.090.437.833 Representado por curadora ad-litem</p> <hr/>

	<p>Por derecho de transmisión de JOSE OVIEDO PINEDA C.C. #88.218.053, fallecido el 16/julio/2007</p> <p>BRAYAN JOSÉ OVIEDO CHÁVEZ C.C. # 1.076.627.003 brayanjoseoviedochavez@gmail.com;</p> <p>KARELLY DAYANA OVIEDO RESTREPO T.I. #1.091.971.021 Representada por MAYRA ALEJANDRA RESTREPO GRACIANO C.C. #27.605.139 chkdayana@hotmail.com;</p>
	<p>Abog. DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA T.P. # 186466 del C.S.J. Apoderada de los herederos y cónyuge sobreviviente Dianagomez85@hotmail.com</p> <p>Abog. AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA H. Magistrada de la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Radicado #54 001 31 21 001 2016 00208 02 secscrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;</p> <p>Abog. CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA Procuradora 19 Judicial II Para Restitución de Tierras de Cúcuta cpcastillo@procuraduria.gov.co</p> <p>Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuradora.gov.co;</p> <p>Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com;</p> <p>Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA Curadora adlitem del señor BEISMAN OMAR OVIEDO GONGORA Luismarioquevedo@hotmail.es;</p>

Presentado por la señora partidora el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del patrimonio sucesoral del causante PEDRO TOMÁS OVIEDO SEPÚLVEDA, quien en vida se identificó con la C.C. #2.048.091, fallecido en esta ciudad el día 28 de mayo de 2.010, promovido por la cónyuge sobreviviente, GRACIELA PINEDA SALAMANCA DE OVIEDO, identificada con la C.C. # 28.345.643, y por OLGA OVIEDO PINEDA, identificada con la C.C. # 60.333.537, FABIOLA OVIEDO PINEDA, identificada con la C.C. #37.340.880, JORGE OVIEDO PINEDA, identificado con la C.C. # 13.389.985, PEDRO JOSÉ OVIEDO GONGORA, identificado con la C.C. #1.094.166.558, FAUNDER SLEYSER OVIEDO GÓNGORA, identificado con la C.C. # 1.094.166.322, BRAYAN JOSÉ OVIEDO CHÁVEZ, identificado con la C.C. #1.076.627.003, RUTH MARY OVIEDO PINEDA, identificada con la C.C. #60.338.483, KARELLY DAYANA OVIEDO RESTREPO, identificada con la T.I. #1.091.971.021, representada por MAYRA ALEJANDRA RESTREPO GRACIANO, identificada con la C.C. #27.605.139 y BEISMAN OVIEDO GONGORA, identificado con la C.C. # 1.090.437.833, representado por curadora ad-litem, en calidad de herederos del causante, de conformidad con lo previsto en la regla 2ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación por reunir las exigencias legales y por cuanto ninguna objeción se presentó.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del patrimonio sucesoral del causante PEDRO TOMÁS OVIEDO SEPÚLVEDA, quien en vida se identificó con la C.C. #2.048.091, fallecido en esta ciudad el día 28 de mayo de 2.010, promovido por la cónyuge sobreviviente, GRACIELA PINEDA SALAMANCA DE OVIEDO, identificada con la C.C. # 28.345.643, y por OLGA

OVIEDO PINEDA, identificada con la C.C. # 60.333.537, FABIOLA OVIEDO PINEDA, identificada con la C.C. #37.340.880, JORGE OVIEDO PINEDA, identificado con la C.C. # 13.389.985, PEDRO JOSÉ OVIEDO GONGORA, identificado con la C.C. #1.094.166.558, FAUNDER SLEYDER OVIEDO GÓNGORA, identificado con la C.C. # 1.094.166.322, BRAYAN JOSÉ OVIEDO CHÁVEZ, identificado con la C.C. #1.076.627.003, RUTH MARY OVIEDO PINEDA, identificada con la C.C. #60.338.483, KARELLY DAYANA OVIEDO RESTREPO, identificada con la T.I. #1.091.971.021, representada por MAYRA ALEJANDRA RESTREPO GRACIANO, identificada con la C.C. #27.605.139 y BEISMAN OVIEDO GONGORA, identificado con la C.C. # 1.090.437.833, representado por curadora ad-litem, en calidad de herederos del causante, a través de apoderada, por lo expuesto.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria # 260-117638. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

TERCERO: REMITIR a los interesados y apoderada copia del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia para los trámites legales posteriores que se requieran.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta providencia en una Notaría Pública de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Ultimo inciso del artículo 509 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, vía electrónica, a la Dra. AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA, H. Magistrada de la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierrasdel Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que obre dentro del expediente Radicado #54 001 31 21 001 2016 00208 02.

SEXTO: NOTIFICAR, vía electrónica, esta providencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA, Procuradora 19 Judicial II para PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, advirtiéndole que este asunto se relaciona con su Oficio# P19JRTC-0013-23 del 1 de febrero de 2.023.

SEPTIMO: NOTIFICAR, vía electrónica, esta providencia a la Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES, Procuradora en Asuntos de Familia, y a la Dra. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO, Defensora de Familia.

OCTAVO: ENVIAR esta providencia a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ca900dd502e5df02d0d066e999f98e05b3d83600f11ade82e3287a58d3b482**

Documento generado en 14/04/2023 11:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #575

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2022-00152-00
Parte demandante	SHIRLEY AMALIA MANRIQUE CONTRERAS shirleymc5@hotmail.com ;
Parte demandada	FABIAN VILLAMIZAR SUAREZ Favis080@hotmail.com ;
Apoderado Parte Demandante	Abog. GONZALO BLANCO TURIZO blancoturizoabogados@gmail.com ;

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el señor apoderado de la parte demandada en su escrito remitido el pasado 11 de abril, obrante en el renglón #025 del expediente digital, se hace saber que la medida de REGISTRO NACIONAL DE PROTECCIÓN FAMILIAR se LEVANTÓ en el Auto #93 del 31/marzo/2023 y se comunicó con el Oficio # 156 del 14/abril/2023.

NOTIFÍQUESE:

(firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152d92f0304b960dfb93d29986cff1aa33f92716a8c9a9e71fec552aca87d12**

Documento generado en 14/04/2023 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>